# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO** 

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 457.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.......**PAG.11** 

**DECRETO NÚM. 458.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 17** 

**DECRETO NÚM. 459.**- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 23** 

**DECRETO NÚM. 463.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 27** 

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 73.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA. Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABRIO CULT MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GQBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 456. Mediante el cual la Sexagesima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 457

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO
TOTAL	ESTIMADO
	\$7'300,980.91
INGRESOS FISCALES	317,453.00
IMPUESTOS	23,138,00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	23,138.00
Diversiones y espectáculos públicos	,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,000.00
	3,138.00
Predial	3,138.00
DERECHOS	82,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,300.00
Mercados	5,300.00
Panteones	
	4,000.00

# 12 NOVENA SECCIÓN

# SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  Alumbrado público	<b>63,000.0</b> 0 27,000.00		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,800.00	TOTAL			\$7'300,980.91
Licencias y permisos	3,000.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Comentes	317,453.0
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,500.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,138.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Conientes	23,138.00
bebidas aicohólicas	3,000.00	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Comentes	3,138.00
Agua potable, drenaje v akcantariliado	1,000.00	Oradial	Recursos Fiscales	Corrientes	3,138.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,500.00	DEDECTION	Recursos Fiscales	Corrientes	82,300.00
Registro civil	2, 200.00	Darachae par al usa gora	Recursos Fiscales	Corrientes	9,300.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	15,000.00	aprovechamiento o explotación de			
ACCESORIOS DE DERECHOS		bienes de dominio público	Danisa Cianda	Cordentor	5 200 00
	10,000.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,300.00
Multas	10,000.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PRODUCTOS	205,000.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	63,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	205,000.00	SERVICIOS	Beautage Figories	Corrientes	27,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	185,000.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	·
Arrendamiento de maquinarla	180,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,800.00
Arrendamiento de copiadora y C.C.A.	5,000.00	-	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros	20,000.00	Licencias y permisos			
APROVECHAMIENTOS	7,015.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	•	servicios			
	7,015.00	Expedición de licencias, permisos o	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Multas	7,000 00	autorizaciones para enajenación de			
Administrativas impuestas por el municipio	7,000.00	bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.000.00
Indemnizaciones	1.00	Permisos para anuncios y publicidad			_,
Por daños a patrimonio municipal	1.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Reintegros	6.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
20% cheque devuelto	1.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00	Servicios de vigilancia, control y	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Por recuperación de obra pública	1.00	evaluación 5 al millar			40.000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00	ACCESORIOS DE DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recuperación de fianzas de companiento  Recuperación de fianzas de anticipo	1.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	235,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
·		Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	185,000.00
Cesiones	1.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Herencias	1.00	Arrendamiento de copiadora y C.C.A	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Legados	1.00	Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Donaciones	1.00	Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,015.00
Aportación de beneficiarios	1.00		Recursos Fiscales	Corrientes	7,015.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Comenies	7,015.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1 00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Donativos	1.00	Administrativas impuestas por el	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'983,520.91	municipio	Necotions 1 incores	Comences	,,000.00
	· ·	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES	2'206,550.00	Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo municipal de participaciones	1'545,589.00		Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Fondo de fomento municipal .	595,529.00	Reintegros			1.00
Fondo municipal de compensaciones	25,168.00	20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	40,264.00	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIONES	4'776,970.91	· ·	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'165,204.55	Por recuperación de obra pública			
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	611,766.36	Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
demarcaciones territoriales y del D.F.		Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	7.00	Recuperación de fianzas de vicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00	ocultos			
Convenios federales	1.00	Participaciones derivadas de la aplicación	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Programas federales	1.00	de leyes	Pagurana Fignatas	Corrientes	1 00
•	1.00	Cesiones	Recursos Fiscales		
Emprésitios		Herencias .	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00	Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas estatales	1,00	Aprovechamientos por aportaciones y	Recursos Fiscales	Comentes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00	cooperaciones		_	
	1.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ONVENIOS PARTICULARES		OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	. 2.00
ONVENIOS PARTICULARES articulares	1.00	OTROS AT ROYCOTAMIENTOS			
	1.00	Adjudicaciones judiciales y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
articulares					
	nciso a), de la	Adjudicaciones judiciales y	Recursos Fiscales	Corrientes  Corrientes	1.00

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'206,550.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'545,589.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	595,529.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,168.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	40,264.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'776,970.91
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'165,204.55
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Comentes	611,766.36
CONVENIOS .	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios ederales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2,00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
roductos financieros de convenios statales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
articulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

					·			
Ocembre		1938 17	868.33	17007.1	35	96	000	81
Octubre - Moviembre		1928.17				11,278281 T1,278281 T1,278	477697.09	. 00
		1528.17				183879.17	477697.09	8.
Septembre		1928.17	888.33			183879.17	477897.09 477697.09	000
Aposto		1528.17	66833	17083,33		183879.17	माखाळ गाखा ४ गाखा ७ गाखा ७ गाखा ७ गाखा ७ गाखा छ	130
ogr		1928.17	6858.33	17003.33	88.	183879.17	477697.09	81
057		1928.17	6858.33	1708333	584.58	183879.17	477697.09	1.00
May o		1928.17	8883	1700.33	\$5. \$2.	183879.17	477697.09	000
₹		1928.17	888.33	17003.33	35 35	183879.17	477697.08	87
Mazo		1928.17	6858.33	1700033	584.58	182879.17 182879.17 182879.17	477697.09	0.0
Febrero		1338.17	8883	17083,33	55. 55.	183879.17	477697.09	8
Enga		1928.17	6868.33	17083.33	88. 88.	183879.17	000	0.0
Angl	7300980.91	23138.00	82300,00	2020000	7015.00	2005590.00	4776970.91	7.00

# TOTAL MPUESTOS DEFECHOS PRODUCTOS APROVECHARENTOS PARTICIPACIONES APORTACIONES COMENOS

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

# CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres

# 14 NOVENA SECCIÓN

días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación. o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la. Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M2
Α	
8	
С	Se aplican las bases mínimas
D	Induye construcción
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherias	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agricola	
Agostadero	
Forestal	<u> </u>
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Minima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no haran inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

## SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anuai.

#### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ŧ.	Casetas o puestos ubicados en la via pública.	\$70.00	Por dia
fl.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00 a 150.00	Por día
Rf.	Por uso de piso para descarga.	40.00	Por evento

#### Anartado B. Panteones.

vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CON	CUOTA	
1.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$300.00
<b>H</b> .	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	400.00
111.	Internación de cadáveres al municipio.	400.00
IV.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	200.00
V.	Inhumación.	300.00
VI.	Exhumación.	300.00
VII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	350.00
VIII.	Construcción o reparación de monumentos.	350.00
IX.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de títular.	300.00
Χ.	Desmonte y monte de monumentos.	350.00

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

#### Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

# CONCEPTO

Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos

CUOTA \$30.00

### SABADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

## **NOVENA SECCIÓN 15**

	Municipales.	1	ARTÍ	CULO 27 La expedición de licencias,	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00	funcionamiento, distribución y comercialización de o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a		
111.	Certificación de la superficie de un predio.	150.00			
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	150.00	CON	СЕРТО	
V.	Búsqueda de documentos.	50.00	1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00	II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	
			***	D	

#### ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y 1. certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del ARTÍCULO 28.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado E. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$100.00
H.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	100,00
Ш.	Demolición de construcciones.	500.00

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$150.00	Anual

#### ARTÍCULO 25.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2 Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

permisos o autorización, para el bebidas alcohólicas a personas físicas as siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$500.00	Anual
Ħ.	Por comercialización de bebidas alcohóficas en envases abiertos.	400.00	Anual
tit.	Por venta al copeo:		
	a. Cantinas.	800.00	Anual

#### Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

la via pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA	
De pared, adosados o a	PERMISO pzoteas:	REFRENDO	
a. Pintados.	\$100,00	100.00	
b. Mantas Pub.	licitarias. 50.00	50.00	

#### Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 29.- El servicio de sumínistro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$180.00	Anual

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantanilado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guamiciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA
t	Cambio de usuario.	\$300.00
11.	Reconexión a la red de agua potable.	150.00
Ш.	Conexión a la red de agua potable	500.00

#### Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$3.00	Por persona

#### Apartado K. Registro Civil.

ARTÍCULO 32.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA
1	Registro de nacimiento	150.00
11.	Registro de matrimonio	150.00
111.	Certificado de defunción.	100,00

#### Apartado M. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota

## 16 NOVENA SECCIÓN

rei

# SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

			*	
CONCEPTO	CUOTA	CON	EPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	5 al millar	i.	Escándalo en la vía pública.	\$500.00
Pública.		11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
	- Saltina i i mandalan	III.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	1,000.00
ARTÍCULO 34 Los contratistas que celebren contratos de obra elacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicip		IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
I importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalen		: v.	Tirar basura en la via pública.	1,000.00
orresponda.		VI.	Contaminar rios y barrancas	2,000.00

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaudén, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 38.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camión volteo	\$100 a 500	por viaje
Retroexcavadora	350.00	la hora
Moto conformadora	500.00	la hora
Copias	1.00	por copia

#### Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones...
- Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 45.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas fisicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

#### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Município percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de jebrero de 2014.

DIP. JESUS EDJEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Qax., a 02 de abril del 2014. EL GOBEHNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LC. GABINO CHI MONTEAGUOC

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Qax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENER L DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ JÓMEZ CANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 457.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 458** 

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Diuxi, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
NGRESOS FISCALES	\$ 6'149,693.2
IMPUESTOS	7,660.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,000.00
IMPUESTO PREDIAL	5,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS	2,660.00
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL 2013	2,660.00
REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2013	2,660.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	75,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBI ICO MERCADOS	43,000.00
PANTEONES	2,000.00
RASTRO	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	32,501.00
ALUMBRADO PUBLICO	1,00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,000.00